



Periodico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Jueves 30 de Diciembre de 2010 No. 275



TERCERA SECCION INDICE



Publicaciones Estatales:	Página
Pub. No. 2023-A-2010-A Decreto por el que se abroga el Decreto por el que se crea la Comisión Forestal Sustentable del Estado de Chiapas.	2
Pub. No. 2023-A-2010-B Decreto por el que se abroga el Decreto por el que se declara "2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana", y por el que se crea la Comisión Organizadora del Estado de Chiapas, para la conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana.	4
Pub. No. 2023-A-2010-C Decreto que abroga el Decreto que crea el Instituto de Reconversión Productiva y Agricultura Tropical.	6

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 2023-A-2010-A**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

CONSIDERANDO

Con fecha once de diciembre de dos mil seis, mediante Periódico Oficial número 001, Tomo III, Segunda Sección, fue creada la Comisión Forestal Sustentable del Estado de Chiapas, como órgano administrativo desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría del Campo, teniendo como objeto principal, coadyuvar al desarrollo de la Entidad y del país, mediante el manejo integral de los ecosistemas, sus bienes y servicios ambientales, con la finalidad de preservar el equilibrio de la naturaleza, la generación de fuentes de empleo e ingreso rural a través de la producción de plantas, plantaciones forestales comerciales, reforestación y restauración de áreas fomentando la inversión y participación social, privada y pública para un desarrollo sustentable, así como para lograr una autosuficiencia energética y una cultura de conservación de recursos no renovables y uso de tecnologías limpias y productos armónicos con la naturaleza y con impactos positivos en el cambio climático mundial, y constituir un organismo a través del cual se canalicen los recursos públicos federales y estatales de gasto e inversión orientados a esta actividad.

Sin embargo, con el propósito de mantener una estructura administrativa moderna, actualizada y de mejorar la atención y demanda social en el rubro respectivo, además de optimizar el gasto de los recursos públicos para orientarlos en la creación de mejores beneficios para los chiapanecos, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas tuvo a bien aprobar el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en el que se instituye el Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, agrupando en una sola instancia las atribuciones del Instituto de Reconversión Productiva y Agricultura Tropical y la Comisión Forestal Sustentable del Estado de Chiapas, y de las atribuciones relativas a las energías alternativas y renovables de la Comisión de Energías y Biocombustibles del Estado de Chiapas, que será el encargado de diseñar, formular, aprobar y ejecutar, las políticas públicas para producir el material vegetal, promover las plantaciones, organizar a los productores y fomentar la industria, comercialización y financiamiento de productos agroindustriales, frutales, hortícolas y tradicionales, a través de proyectos y programas de ejecución Estatal y Federal que le correspondan; así como para el impulso del desarrollo forestal sustentable que fomenten la inversión social y privada.

En ese sentido, y toda vez que el Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, asumirá los compromisos y procedimientos que hubiese contraído y/o adquirido el órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión Forestal Sustentable del Estado de Chiapas, además de ser ahora el encargado de llevar a cabo las acciones que con anterioridad correspondían a dicho órgano, incorporándose así, sus recursos humanos, materiales y financieros; por ello, es menester realizar las

acciones correspondientes a la extinción del citado órgano desconcentrado, para concluir el proceso de integración del nuevo Instituto y por ende, emitir el Decreto tendente a la abrogación del diverso por medio del cual fue creada la Comisión Forestal Sustentable del Estado de Chiapas.

Por las consideraciones antes expuestas, el Poder Ejecutivo del Estado a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo Único.- Se abroga el Decreto por el que se crea la Comisión Forestal Sustentable del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 001, Tomo III, Segunda Sección, de fecha lunes once de diciembre de dos mil seis, así como sus reformas y las normas que de él emanen, extinguiéndose en consecuencia el órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión Forestal Sustentable del Estado de Chiapas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero de dos mil once.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros que formaban parte de la Comisión Forestal Sustentable del Estado de Chiapas, serán transferidos al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, respetando los derechos laborales de los trabajadores en términos de las disposiciones legales aplicables, así como de la normatividad respectiva.

Las atribuciones y compromisos, así como los asuntos a cargo de la Comisión Forestal Sustentable del Estado de Chiapas, que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encontraban en trámite o correspondían a ésta, serán asumidos y se entenderán conferidos de inmediato al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil diez.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

Publicación No. 2023-A-2010-B

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5 y 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y:

CONSIDERANDO

El año 2010 ha sido el propicio para los festejos de la Celebración del Doscientos Aniversario del Inicio de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana, hechos históricos de gran relevancia para nuestro país, porque en cada uno de los corazones de los mexicanos sentimos el orgullo de revivir los valores e ideales que cimentaron y dieron origen a nuestro gran México.

Con motivo de ello, el Ejecutivo a mi cargo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial 084, Segunda Sección, de fecha miércoles doce de marzo de dos mil ocho, en concatenación con su reforma publicada en el Periódico Oficial 141, de fecha miércoles veintiuno de enero de dos mil nueve, constituyó la Comisión Organizadora del Estado de Chiapas para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, así como también, en términos del artículo 11 del referido Decreto, la Coordinación Ejecutiva para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución Mexicana, como un organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, previendo su vigencia hasta el día 31 de diciembre del año 2010.

En este sentido, tomando en consideración que conforme la naturaleza de su creación y vigencia, la Coordinación Ejecutiva ha dejado de cumplir el objetivo para el cual fue creada, resulta necesario emitir el Decreto que abrogue, conforme lo establece la Ley de Entidades Paraestatales, el Organismo encargado de realizar las acciones necesarias para ejecutar los acuerdos y compromisos para la celebración del Bicentenario de la Independencia Nacional y el Centenario de la Revolución Mexicana, cuidando siempre dar el debido cumplimiento a los compromisos asumidos o pendientes, si los hubiera, así como a las relaciones laborales del personal de ese Organismo.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA "2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA", Y POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA.

Primero.- Se abroga el Decreto por el que se declara "2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana", y por el que se crea la Comisión

Organizadora del Estado de Chiapas, para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, publicado en el Periódico Oficial 084, Segunda Sección, de fecha miércoles doce de marzo de dos mil ocho, así como sus reformas y las disposiciones normativas que de él emanen.

Segundo.- Como consecuencia de la presente abrogación, concluyen las actividades del Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas denominado Coordinación Ejecutiva para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, debiendo procederse a la respectiva disolución, liquidación, desincorporación, extinción, o, de ser necesaria, fusión con otra entidad paraestatal, en términos del artículo 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero del año dos mil once.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, financieros y materiales de la Coordinación Ejecutiva para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Nacional, serán atendidos por la Secretaría de Hacienda, conforme al ámbito de su competencia, respetando en todo momento los derechos laborales existentes.

Artículo Cuarto.- En caso de existir procedimientos y/o compromisos adquiridos o pendientes por parte de la Coordinación Ejecutiva para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Nacional; éstos serán atendidos por la Secretaría de Hacienda, por sí o a través de la persona que al efecto designe el Titular de la misma, conforme al ámbito de su competencia.

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

Publicación No. 2023-A-2010-C

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

CONSIDERANDO

Que una de las prioridades de mi Gobierno es la instrumentación de políticas y acciones que permitan la modernización integral y permanente del marco jurídico que regula la Administración Pública Estatal, así como optimizar las funciones a cargo de los órganos del Estado.

En ese sentido, con fecha tres de enero del año dos mil siete, fue creado el Instituto para el Fomento de la Agricultura Tropical, primeramente como un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, para convertirse a través de la reforma a su Decreto de creación, publicada en el Periódico Oficial número 025, Tomo III, de fecha miércoles dos de mayo de ese mismo año, en un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría del Campo, cuyo objeto principal es fomentar el desarrollo de la actividad hortícola y de plantaciones, realizando investigación en función de las nuevas tecnologías para el mejoramiento de este sector y desarrollando nuevas técnicas para la extensión agrícola con el afán de preservar los recursos naturales fomentando la producción orgánica.

Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, mediante una nueva reforma, se modifica la denominación del Decreto de creación del Instituto para el Fomento de la Agricultura Tropical y consecuentemente la denominación del órgano, para quedar como Instituto para la Reconversión Productiva y la Agricultura Tropical, como órgano administrativo desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría del Campo, teniendo como objeto principal, coadyuvar al desarrollo de la Entidad y del País, implementando con un enfoque territorial, la reconversión productiva, a través del desarrollo de viveros, el establecimiento de plantaciones industriales, bioenergéticos y frutícolas, así como la producción de hortalizas y flores, con tecnología de la agricultura protegida, con base en la planeación regional y estableciendo las acciones necesarias para la obtención de las mejores variedades y el mejoramiento genético.

Sin embargo, congruente con las políticas de la actual administración, de mantener una estructura administrativa moderna, actualizada y acorde a atender con mayor eficiencia y eficacia las demandas de la ciudadanía chiapaneca en materia de reconversión productiva y agricultura tropical, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, a iniciativa del Ejecutivo a mi cargo, tuvo a bien aprobar el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en el que se dispone que a partir de su vigencia, se instituye el Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, como una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, siendo así, la encargada de proponer y ejecutar las políticas, programas y acciones relacionadas con la reconversión productiva.

En ese sentido, y toda vez que el Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, a partir de las recientes reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, asume los

compromisos y procedimientos que hubiese contraído y/o adquirido el órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto para la Reconversión Productiva y la Agricultura Tropical, además de ser ahora el encargado de llevar a cabo las acciones que con anterioridad correspondían a dicho órgano incorporando sus recursos humanos, materiales y financieros; por ello, es menester realizar las acciones correspondientes a la extinción del citado órgano desconcentrado, para concluir el proceso de integración de la nueva Dependencia y por ende, emitir el Decreto tendente a la abrogación del diverso por medio del cual fue creado el Instituto para la Reconversión Productiva y la Agricultura Tropical.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Poder Ejecutivo del Estado a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA Y AGRICULTURA TROPICAL

Artículo Primero.- Se abroga el Decreto que crea el Instituto para la Reconversión Productiva y la Agricultura Tropical, publicado en el Periódico Oficial Número 006, Segunda Sección, Tomo III, de fecha miércoles tres de enero de dos mil siete, así como sus reformas y las normas que de él emanen, extinguiéndose en consecuencia el órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto para la Reconversión Productiva y la Agricultura Tropical.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil once.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren asignados al Instituto para la Reconversión Productiva y la Agricultura Tropical, serán transferidos al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, en términos de lo dispuesto en las recientes reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto hubiere contraído el Instituto para la Reconversión Productiva y la Agricultura Tropical, así como las atribuciones y referencias que otras leyes les asignen, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas al Instituto para la Reconversión Productiva y Bioenergéticos.

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil diez.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

NORDHAL OCTAVIO MORENO LOPEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

